

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

23387

LEY Nº 28125

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 693º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Artículo Único.- Modifica el artículo 693º del Código Procesal Civil

Modifícase el artículo 693º del Código Procesal Civil en los términos siguientes:

"Artículo 693º.- Títulos ejecutivos

Se puede promover proceso ejecutivo en mérito de los siguientes títulos:

(...)

6. Documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia del
Consejo de Ministros

23388

LEY Nº 28126

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE SANCIONA LAS INFRACCIONES A LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES DE VARIETADES VEGETALES PROTEGIDAS

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto regular la imposición de sanciones en los procedimientos por violación de los derechos de los titulares del certificado de obtentor de variedades vegetales protegidas acreditados por INDECOPI en el marco de la Decisión 345 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 2º.- De las sanciones

Las infracciones a los derechos de los obtentores a los que se refiere el artículo 1º de la presente Ley, darán lugar a la aplicación de la sanción de amonestación o multa, sin perjuicio de las medidas que se dicten para la cesación de los actos de infracción o para evitar que éstos se produzcan.

La Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI podrá imponer una multa de hasta cien (100) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, a quienes infrinjan los derechos de los obtentores de variedades vegetales protegidas. La Oficina determinará la imposición y graduación de las multas. La reincidencia será considerada como circunstancia agravante, por lo que la sanción aplicable no deberá ser menor que la precedente.

Si el obligado no cumple con lo ordenado en la resolución que pone fin al procedimiento, se le impondrá una sanción de hasta el máximo de la multa permitida y se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías podrá imponer una multa de hasta trescientas (300) UIT, sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que inicie el proceso penal que corresponda.

Artículo 3º.- Prescripción de la infracción

Las acciones por infracción prescriben a los dos (2) años, contados desde la fecha en que el titular tuvo conocimiento de la infracción o, en todo caso, a los cinco (5) años contados desde que se cometió la infracción por última vez.

Artículo 4º.- Incumplimiento de medida cautelar

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar ordenada por la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI no lo hiciere, se le impondrá una sanción de hasta el máximo de la multa permitida. Dicha multa deberá ser pagada dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, la Oficina podrá imponer una multa de hasta cuatrocientas (400) UIT, sin perjuicio de denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que inicie el proceso penal que corresponda. Las multas impuestas no impiden a la Oficina de Invenciones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI imponer una multa o sanción distinta al final del procedimiento.

Artículo 5°.- Monto de las multas

El monto de la multa que imponga la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI será calculado sobre la base de la UIT vigente en el día de pago voluntario o en la fecha en que se haga efectiva la coanza coactiva.

Artículo 6°.- Audiencia de conciliación

En cualquier estado del procedimiento, e incluso antes de admitirse a trámite la denuncia, la Oficina de Inventiones y Nuevas Tecnologías del INDECOPI podrá citar a las partes a Audiencia de Conciliación, la cual se desarrollará ante el Jefe de la Oficina o ante la persona que éste designe. El acuerdo al que arriben las partes tendrá los efectos de una transacción extrajudicial. En cualquier caso, la Oficina podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos denunciados considera que podría estarse afectando intereses de terceros.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil tres.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil tres.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ROSPIGLIOSI C.
Ministro del Interior
Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros

23389

Inclusión de Tema en la Agenda Fija del Decreto de Ampliación de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2003-2004

El Presidente del Congreso de la República;

CONSIDERANDO:

Que el 13 de diciembre de 2003 se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Ampliación de Convocatoria y Agenda Fija de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2003-2004;

Que el 15 de diciembre de 2003 se ha designado al Presidente del Consejo de Ministros;

Que el artículo 130° de la Constitución Política y el artículo 82° del Reglamento del Congreso establecen que, dentro de los treinta días naturales de haber asumido sus funciones, el Presidente del Consejo de Ministros concurre al Congreso, en compañía de los demás ministros, para exponer y debatir la política gene-

ral de gobierno y las demás medidas que requiere su gestión;

Ejerciendo la facultad prevista en el último párrafo del artículo 49° del Reglamento del Congreso;

DECRETA:

INCLUIR dentro de los asuntos materia de la Agenda Fija de la Ampliación de Convocatoria de la Primera Legislatura Ordinaria del Período Anual de Sesiones 2003-2004, la concurrencia del Presidente de Consejo de Ministros, para que, acompañado de los demás ministros, exponga y debata la política general del gobierno y las demás medidas que requiere su gestión; conforme a la Constitución Política y al Reglamento del Congreso.

Palacio del Congreso, a los quince días del mes de diciembre de dos mil tres.

Publíquese y cúmplase.

HENRY PEASE GARCÍA
Presidente del Congreso de la República

23425

PODER EJECUTIVO

PCM

Aceptan renuncia de Ministro de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 365-2003-PCM**

Lima, 15 de diciembre de 2003

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores formula el señor Allan Wagner Tizón; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores formula el señor Allan Wagner Tizón, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

BEATRIZ MERINO LUCERO
Presidenta del Consejo de Ministros

23390

Aceptan renuncia de Ministro de Defensa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 366-2003-PCM**

Lima, 15 de diciembre de 2003

Vista la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa formula el señor Aurelio Lorent de Mola Böhme; y,
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia que al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Defensa formula el señor Aurelio